

Informe Financiero Sustitutivo
Proyecto de ley de regulación de las apuestas en línea, protección de la infancia y prevención de la ludopatía
Boletín N°14.838-03

I. Antecedentes

El proyecto de ley indicado mediante el oficio N°192-374 regula el desarrollo de las plataformas de apuestas en línea. Para ello, establece la prohibición general de las apuestas en línea, en conjunto con la autorización excepcional de la explotación de plataformas de apuestas en línea mediante una licencia de operación otorgada por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar (en adelante, la “Superintendencia”).

Relativo a las presentes indicaciones, estas modifican el proyecto de ley principalmente en los siguientes aspectos:

- a. Se sustituye la denominación del proyecto, por “Proyecto de Ley de regulación de las apuestas en línea, protección de la infancia y prevención de la ludopatía”.
- b. Se establece un catálogo expreso de finalidades de la ley.
- c. Se establece que los usuarios mantendrán en todo momento la propiedad de los saldos disponibles en sus cuentas de apuestas, las cuales deberán mantenerse en todo momento en cuentas bancarias separadas y no ingresarán al patrimonio de la sociedad operadora. Se precisan los mecanismos para la restitución del dinero abonado por los usuarios, sea durante la vigencia de una licencia de operación, o en el proceso de cierre de una plataforma de apuestas en línea. Se precisan los instrumentos financieros por medio de los cuales los usuarios pueden realizar abonos o restituciones de dinero.
- d. Se prohíben los bonos u ofertas promocionales, u otros beneficios económicos destinados a la captación de usuarios.
- e. Se regula en mayor detalle el procedimiento de control de identidad de usuarios, mediante mecanismos de “autenticación reforzados”, exigibles en la apertura de la cuenta y las instancias adicionales que se establezcan por reglamento. Se crea un registro de personas excluidas, que deberá llevar de forma centralizada la Superintendencia, accesible para las plataformas de apuestas en línea de forma de hacer efectivas las prohibiciones legales.
- f. Se sustituyen causales de rechazo de licencia por circunstancias propias de directores o ejecutivos, por un sistema de inhabilidades aplicables a directores, gerentes y ejecutivos principales.
- g. Se sustituye el sistema de doble autorización de objetos de apuesta permitidos (autorización en general por la Superintendencia, y autorización respecto de cada licencia de operación) por un sistema de objetos de apuestas autorizados en general, con exclusiones legales. Las apuestas hípcas pasan de ser objetos prohibidos, a permitirse mediante convenio con el hipódromo respectivo. Se

eliminan las disposiciones relativas a los servicios anexos que pueden ofrecerse en las plataformas de apuestas en línea, así como aquellas vinculadas a las apuestas en eventos únicos.

- h. Se refuerzan aspectos relacionados al régimen sancionatorio. Principalmente, se establece un sistema de cúmulo de infracciones, y se consolida el catálogo de causales de revocación con el de infracciones gravísimas, eliminándose el primero. Se establece un reclamo de ilegalidad en sede judicial, de aplicación general para procedimientos administrativos de casinos de juegos y plataformas de apuestas en línea.
- i. Se sustituye el catálogo de delitos especiales establecidos en el proyecto respecto de apuestas en línea, por un estatuto único de las apuestas y juegos de azar, independiente de su modalidad física o remota, en el Código Penal. Se precisan las herramientas de bloqueo tecnológico y financiero de las plataformas de apuestas en línea, entregando su regulación y fiscalización a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Comisión para el Mercado Financiero, respectivamente.
- j. Se establece una prohibición general de publicidad de plataformas de apuestas en línea, sancionada administrativa y penalmente, y de forma agravada en caso de contener elementos especialmente dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
- k. Se reemplaza la tributación contenida en el proyecto, pasando a gravarse la explotación de plataformas de apuestas en línea mediante: (i) IVA, estableciéndose un hecho gravado especial en la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825 de 1974, cuya base imponible será la diferencia positiva que resulte de restar, al monto total percibido en cada período tributario mensual por concepto de apuestas en línea, incluyendo cualesquiera comisiones o remuneraciones percibidas con ocasión de las mismas, el monto total pagado durante el mismo período por concepto de premios; y (ii) un impuesto adicional, contemplado en la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825 de 1974, de tasa 3% sobre la misma base imponible que el IVA. Se mantiene el gravamen anual de 1.000 UTM.
- l. Se explicitan los requisitos para constituirse como entidad certificadora, los cuales serán los contemplados en el proyecto de ley y el respectivo reglamento. Asimismo, se establecen los motivos excluyentes para constituirse como entidad certificadora. Por último, se define el régimen sancionatorio respectivo.
- m. Se sustituye la Política Nacional de Apuestas Responsables por los siguientes instrumentos de prevención y tratamiento de las conductas de adictivas y otras conductas de riesgo relacionadas con las apuestas y juegos de azar: (i) Fondo de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía, radicado en el Ministerio de Salud y administrado por un comité conjunto de los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, destinado al financiamiento de programas de prevención, programas de tratamiento y estudios e investigaciones relacionados con dichas conductas de riesgo. El articulado transitorio establece un monto mínimo vigente por tres años, equivalente a 60.000 UTM; y (ii) un Reglamento de Juego Responsable, expedido por el Ministerio de Hacienda, y suscrito por los Ministerios de Salud y Desarrollo Social y Familia, que establecerá las reglas a las

que deberá sujetarse el diseño de las plataformas con el objeto de prevenir el desarrollo de conductas adictivas y otras conductas de riesgo relacionadas con las apuestas y los juegos de azar, incluyendo los sistemas de alertas por desvío de preferencias o patrones de riesgo comunes, pausas forzadas y suspensión por patrones de riesgo críticos, y un sistema de autoexclusión común para plataformas de apuestas en línea y casinos de juego.

- n. Se perfecciona el sistema de licencias transitorias, precisando sus requisitos y procedimiento. Se exime de la exclusión por haber operado una plataforma de apuestas en línea durante los últimos 12 meses (*cooling-off*) a las solicitudes de licencia transitoria, permitiendo la regularización inicial de las plataformas de apuestas en línea que cumplan los requisitos legales. Se sustituye el impuesto único y sustitutivo por el requisito -para obtener la licencia transitoria- de pagar (i) un "derecho habilitante" de 3.000 UTM, y (ii) el IVA devengado por prestación de servicios digitales durante los 36 meses anteriores a la declaración.
- o. Se establece en el articulado transitorio un monto mínimo vigente por tres años, respecto del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte a que se refiere el artículo 42 de la ley N°19.712, equivalente a 106.000 UTM.

Complementariamente, se modifican las leyes de Polla Chilena de Beneficencia S.A. y Lotería de Concepción, de forma de eximir a estas entidades de la exigencia de obtener una licencia de operación de plataformas de apuestas en línea para la comercialización por medios remotos de los sorteos y juegos ya autorizados por ley. Se elimina la autorización a estas entidades para obtener una licencia de operación, sin perjuicio de lo ya señalado respecto del Sistema de Pronósticos Deportivos. En cuanto a este último, se sujeta a la tributación general de las plataformas de apuestas en línea, además de aumentar su aporte al Instituto Nacional del Deporte a un 35%.

Finalmente, se realizan una serie de modificaciones de armonización con otros cuerpos legales, incluyendo la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, y la ley N°4.566, General de Hipódromos.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley tiene efectos tanto en los ingresos como en los gastos fiscales.

En materia de ingresos, la mayor recaudación deriva de la regulación de las apuestas en línea, producto del pago de impuestos generales y específicos por parte de las sociedades operadoras que ingresen al régimen, así como del derecho habilitante aplicable a quienes hayan operado previamente en el país.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos de Xperto y Polla Gol, y de las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte (IND), correspondientes a un 12% de los ingresos de Xperto y Polla Gol.

En materia de gastos, estos se originan en la transferencia al IND del 35% de los ingresos brutos generados por la explotación del Sistema de Apuestas Deportivas por parte de Polla Chilena de Beneficencia. Asimismo, se contempla la creación del Fondo de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía y el correspondiente traspaso de recursos para su financiamiento, además del aporte al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. Finalmente, deben considerarse los costos asociados a la implementación de la ley, particularmente aquellos destinados al fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego, que pasará a denominarse Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar.

A continuación, se describen los principales supuestos para la estimación de cada ítem.

1. Efecto en ingresos fiscales

Para la estimación de la recaudación asociada a la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales y específicos, se utiliza la información provista por el Servicio de Impuestos Internos (SII), aplicando la siguiente metodología:

- Primero, se estima el tamaño del mercado privado de apuestas en línea. Esto considera los ingresos brutos (i.e., ingresos menos premios pagados) estimados por transacciones usando como referencia el año comercial 2025. Dicha cifra no incluye los ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol). Se asume un crecimiento anual de la industria de 8,3%.
- Segundo, se estiman los impuestos pagados por las compañías. La proyección de la base imponible considera una estimación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) neto que pagarían las plataformas que integran el mercado.
- Tercero, se considera que 38 plataformas digitales se acogen al régimen propuesto durante el primer año de entrada en vigencia de la ley. Dichas plataformas se someterán al pago del gravamen anual de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada licencia de operación y al derecho habilitante ante el Servicio de Tesorerías de 3.000 UTM durante el primer año.
- En el caso de la menor recaudación, se contemplan las disposiciones que eliminan aportes actuales de Polla S.A al IND y Fisco, en las cuales se asume de manera conservadora que los ingresos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2025, manteniéndose constantes hacia los próximos años.

Por su parte, el efecto fiscal de la disposición que establece el pago de IVA retroactivo - asociado a los 36 meses previos a la declaración durante el primer año- dependerá de la situación de regularización de cada empresa al momento de la entrada en vigencia de la ley.

Cabe destacar que las presentes estimaciones no consideran un efecto en recaudación asociado al impuesto a la renta. No obstante, podría observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

La Tabla 1 presenta, en base a la metodología descrita, y considerando tanto el texto aprobado a la fecha por la Cámara de Diputados como las modificaciones establecidas en las presentes indicaciones, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales,



desde el año de su publicación.

Tabla 1. Efecto en recaudación proyecto de ley
Millones de pesos de 2026

Medidas con efecto en ingresos (*)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
IVA neto actividad (19%)	72.662	78.726	85.297	92.417	100.130
Impuesto adicional (3%)	20.128	21.808	23.628	25.600	27.737
Impuesto de suma alzada licencias (1.000 UTM por licencia)	2.725	2.725	2.725	2.725	2.725
Aporte a IND - Polla Chilena	1.981	1.981	1.981	1.981	1.981
IVA + Impuesto adicional - Polla Chilena	1.245	1.245	1.245	1.245	1.245
Derecho habilitante (3.000 UTM por licencia)	8.176				
Eliminación impuesto beneficio fiscal	-1.456	-1.456	-1.456	-1.456	-1.456
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	-990	-990	-990	-990	-990
Total	104.472	104.040	112.432	121.523	131.373

(*) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado contribuye positiva/negativamente al balance fiscal.

2. Efectos en gasto fiscal

El proyecto de ley implica mayor gasto fiscal a propósito de las disposiciones que consagran transferencias a terceros vinculados con el deporte (federaciones deportivas) desde el IND, correspondientes al aporte anual del 35% de los ingresos brutos, asociados al sistema de pronósticos deportivos de Polla. Adicionalmente, se contempla el aporte durante los tres años presupuestarios siguientes a la publicación de la ley de 60.000 UTM al Fondo de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía. En el caso del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, se contempla un aporte de 106.000 UTM, lo que implica un mayor gasto de 60.000 UTM respecto de lo planteado en el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público 2027.

Por otro lado, para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego.

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en Línea, para la que se considera la contratación de 1 directivo responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como analistas de auditoría TI, analistas de datos y desarrolladores. Por otro lado, en virtud de la demanda de solicitudes externas, se contemplan 2 analistas enfocados en atención y 1 en análisis y gestión de información. Adicionalmente, para detectar de forma temprana comportamientos de riesgo, se considera la contratación de 2 analistas orientados al trabajo y análisis de datos. Por último, se consideran 3 profesionales para fortalecer otras áreas de soporte de la Superintendencia y 1 profesional de dedicación exclusiva al juego responsable. Para cumplir esto se consideran \$792 millones en remuneraciones.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un

software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios ilícitos, lo cual en adición a los gastos operacionales para la nueva dotación considerada alcanzaría aproximadamente \$409 millones anuales al quinto año.

Adicionalmente, se consideran \$81 millones anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar a la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de \$56 millones en total para los procesos de selección de los nuevos funcionarios, monto que está distribuido según la gradualidad de las referidas contrataciones.

Finalmente, para poder cumplir con las disposiciones transitorias que establece el proyecto de ley, se consideran \$95 millones para la contratación de profesionales por doce meses, para apoyar la implementación de la ley.

En consecuencia, el mayor gasto fiscal resultante de la aplicación del proyecto de ley asciende a un **mayor gasto fiscal de \$11.773 millones durante el primer año de vigencia de la ley y de \$3.183 millones al quinto año**. El detalle se adjunta en la Tabla 2.

Tabla 2. Efecto en gasto fiscal
Millones de pesos de 2026

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Gastos en personal	654	559	792	792	792
Bienes y servicios de consumo	486	486	409	409	409
Transferencias corrientes	10.588	10.588	10.588	1.981	1.981
35% Polla - IND Transferencia a federaciones	1.981	1.981	1.981	1.981	1.981
Aporte Fondo de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía (*)	4.303	4.303	4.303	-	-
Aporte Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (*)	4.303	4.303	4.303	-	-
Adquisición de activos no financieros	46	0	9	0	0
Total	11.773	11.633	11.798	3.183	3.183

(*) El aporte para ambos fondos a partir del año 4 será definido vía Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 246GG

I.F. N°246/16.10.2026
I.F. N°281/29.09.2025
I.F. N°212/03.10.2023

I.F. N°200/11.09.2023
I.F. N°126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022

- Texto del proyecto de ley aprobado al 30 de agosto de 2023 por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: